

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026051520 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios negados.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 1474 de 2023 y Ley 1437 de 2011

ANTECEDENTES

El día 25 de mayo del 2026, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales se **negó la solicitud de renovación** sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

El artículo 14 del Decreto 3249 de 2006, indica:

De las renovaciones de los registros sanitarios.

Artículo 14. Renovaciones del Registro Sanitario. Las renovaciones de los registros sanitarios se realizarán siguiendo el mismo procedimiento de su expedición. La solicitud de renovación deberá radicarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, al menos con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento del registro sanitario. Toda solicitud de renovación de un registro sanitario que no sea presentada en el término aquí previsto, se tramitará como nueva solicitud de registro sanitario.

Parágrafo. Si se hubiere vencido el registro sanitario sin que se presente la solicitud de renovación, se abandone la solicitud, o se desista de ella o no se hubiere presentado la solicitud en el término aquí previsto, el correspondiente producto no podrá importarse al país, ni fabricarse, según el caso. Si hay existencias en el mercado, los titulares tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de su vencimiento para disponer de ellas. Transcurrido el plazo, si existen productos en el mercado, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, ordenará su decomiso conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, se evidencia que los 2 radicados relacionados no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3249 de 2006, para continuar con su Registro Sanitario vigente y por ende al ir en contra del procedimiento establecido para este fin se procedió con la negación de los mismos.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de 2 solicitudes identificadas con los radicados relacionados a continuación, con ocasión de la **negación** del Registro Sanitario:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026051520 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios negados.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 1474 de 2023 y Ley 1437 de 2011

No.	RADICADO	EXPEDIENTE	REGISTRO SANITARIO	RESOLUCIÓN DE NEGACION
1	2017072241	20033287	SD2011-0001865	2023033173 del 21/07/2023
2	20181203649	20035682	SD2011-0002118	2024033683 del 19/07/2024

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

“Firmado Digitalmente”

ANDREY FORERO ESPINOSA
DIRECTOR TÉCNICO (E) DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar
Revisó: ecelisc



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Generado: 05/09/2026 18:20:34 | Sistema de Gestion Contractual INVIMA



Escanee para verificar

RESOLUCIÓN No. 2026051520 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Estado: Firmado | Firmantes: 3/3

SHA-256: 61b1b4cabfba553f3d13fc067dfe50bd6a38e808bc22fdad3df6a159255fba20

Firma 1: Proyecto

FIRMADO 02/09/2026 10:41

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:

María Camila Bolivar Algarin

Correo:

mbolivar@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Dependencia:

Grupo de Registros Sanitarios de Medicamentos de Síntesis Química de fabricación nacional

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

IP de firma:

172.19.1.132

Firma 2: Revisor

FIRMADO 03/09/2026 09:29

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:

Eleonora Celis Cañas

Correo:

ecelisc@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Dependencia:

Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos

Entidad:

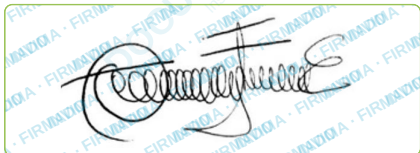
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

IP de firma:

172.19.1.132

Firma 3: Firmante

FIRMADO 05/09/2026 18:20



Nombre:

Andrey Forero Espinosa

Correo:

aforeroe@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Dependencia:

Dirección General

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

www.invima.gov.co | @Invimacolombia | Línea anticorrupción: (601) 242 5040

Oficina Principal: Cra 10 # 64-28 | Administrativa: Cra 10 # 64-60 | PBX: (601) 242 5000 - Bogotá